PROC: VENTA DE LA COSA COMUN
RAD: 700013103001-2021-00132-00
DDTE: JESSICA GOMEZ MENDOZA Y MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA
DDO: KARINA PAOLA GOMEZ MENDOZA Y OTRO

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra escrito del apoderado doctor Walter José Alviz Paredes, solicitando pronunciamiento de revocatoria de poderes especiales allegadas a su correo electrónico por los demandantes. Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de Agosto de 2022

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

El doctor Walter José Alviz Paredes a quien le fue conferido poder por la parte demandante, en escrito que antecede solicita se informe si en el presente proceso se han presentado memoriales por parte de los señores Jessica María Gómez Mendoza y/o por parte de Miguel Ángel Gómez Mendoza, a través de los cuales se informe la revocatoria de poderes especiales que le fue allegado a través de su correo electrónico los días 03 y 04 de enero de 2022, y se pronuncie sobre las mismas. De igual forma solicita se habilite el presente proceso en la plataforma tyba,

Con respecto a la primera petición, luego de verificar la plataforma tyba, se visualiza que el día 29 de marzo de 2022, la parte demandante Jessica María Gómez Mendoza y Miguel Ángel Gómez Mendoza aporta **comunicación dirigida al doctor Walter José Alviz Paredes de fecha 17 de marzo de 2022, en respuesta a comunicación de fecha 16 de marzo**, sin embargo, a este juzgado la parte demandante no ha aportado escrito de revocatoria de poder especial al doctor Walter José Alviz Paredes, por tal motivo, el juzgado no podrá revocar el poder con la comunicación que los demandantes enviaron a su apoderado.

De otro lado, el juzgado procederá a reconocerle personería jurídica al doctor Walter José Alviz Paredes, ya que por error involuntario, este despacho omitió reconocérsela en el auto que admitió la demanda de fecha 15 de Diciembre de 2021.

De igual manera, el juzgado habilitará el presente proceso en el aplicativo Consulta de Procesos Judiciales - TYBA, para que sea consultado por las partes e interesados de acuerdo a la constancia secretarial de fecha 29 de marzo de 2022.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica al doctor WALTER JOSÉ ALVIZ PAREDES, identificado con la C.C. No. 73.544.840 y T.P. No. 80806 del C.S.J, para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante, señores JESSICA MARIA GOMEZ MENDOZA y MIGUEL ANGEL GOMEZ MENDOZA, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: Informar al doctor Walter José Alviz Paredes, que no existe en el expediente virtual solicitud de revocatoria del poder que le fue conferido por la parte demandante.

TERCERO: Informar a los demandantes que por secretaría se habitó el proceso para su visualización mediante el aplicativo Consulta de Procesos Judiciales - TYBA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a742fa3decf4823e99d69e8f4b7a8b77564d4a56eb3dc6ee2af806e036a002**
Documento generado en 22/08/2022 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica